



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 16 de agosto de
1991.

Visto, el Decreto n° 2/91 artículo 181 inciso g) de la
Constitución de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de su sanción existía una situación de
amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los
poderes políticos;

Que ello fue causa de la medida excepcional de
compensación de deudas mediante el retiro de fondos del Tesoro
Regional del Banco Central de la República Argentina instalado
en la Sucursal General Roca del Banco de la Provincia de Río
Negro el día 5 de julio del corriente año;

Que este proceder fue imperativo para el Gobierno
Provincial con el objeto de asegurar la efectiva vigencia del
artículo 5to. De la Constitución Nacional y la Constitución de
Río Negro en cuanto garantiza el sistema republicano de
gobierno, la administración de justicia, su régimen municipal,
su educación, salud y seguridad;

Que la medida aludida permitió superar la situación
crítica descripta anteriormente;

Que se ha arribado a un acuerdo entre la Provincia y
el Gobierno Federal, el cual soluciona la cuestión de fondo;

Que ambos Estados deben procurar evitar cualquier
situación negativa que perjudique las normales relaciones
institucionales. Tal circunstancia hace necesario dejar sin
efecto el Decreto n° 2/91 y de esta manera allanar todos los
caminos hacia el entendimiento mutuo;

Que el objeto del Decreto está cumplido, por lo que
nada obsta a su derogación tal como se acordó con la
Procuración del Tesoro de la Nación;

Por ello:

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el Decreto 02/91 -Artículo 181 inciso 6) de la Constitución de Río Negro.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será suscripto por el señor Vicegobernador de la Provincia y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.